

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN N° 006 DE 2008
(1º de septiembre)

Por el cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP

El Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la cláusula cuadragésima segunda numeral veinte (20) de los estatutos adoptados mediante Escritura Pública N° Dos Mil Sesenta y Nueve (2.069), otorgada el diecinueve (19) de mayo de dos mil ocho (2008), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001 establece que, salvo las excepciones que establezca la Ley, las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 se impuso que “*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*”

Que en el artículo 13 de la misma norma se estableció que “*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*”

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP MANUAL DE CONTRATACIÓN

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como sociedad por acciones del orden Departamental.

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. como empresa se encuentra en competencia con el sector privado nacional y desarrolla su actividad en mercados regulados, tal como sucede con su condición de Gestor del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y en general con los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias.

Que la Junta Directiva en sesión de Agosto 6 de 2008, aprobó el Manual de Contratación, conforme a la cláusula trigésima novena, numeral veintitrés (23) de los Estatutos Sociales.

Que la cláusula cuadragésima segunda, numeral veinte (20) de los Estatutos adoptados faculta al Gerente para expedir el Manual de Contratación.

En mérito de lo expuesto:

EXPIDE EL PRESENTE MANUAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. El presente Manual contiene las disposiciones generales de contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE. Los contratos que celebre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. se regirán por las disposiciones de este Manual, los Códigos Civil y de Comercio, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de su actividad. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito.

Los contratos que se celebre en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de Derecho Público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO TERCERO.- CAMPO DE APLICACIÓN: Este Manual se aplica a los contratos y convenios, y en general a todos los negocios jurídicos que celebre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social y del giro ordinario de los

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

negocios sociales y en calidad de contratante, con excepción de los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios, de concesión, de las operaciones de crédito público y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor que se regirán por las normas aplicables a cada uno de ellos.

ARTÍCULO CUARTO.- PRINCIPIOS RECTORES. La contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., estará orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, economía, , imparcialidad, equidad, valoración de costos ambientales y publicidad en la búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social y del giro ordinario de sus negocios sociales, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA. La competencia para contratar en nombre y representación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP se encuentra en cabeza de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos en representación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. los funcionarios o terceros apoderados a quienes se les haya otorgado el poder correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y del Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Manual se atenderán aplicando las reglas generales contenidas en la Ley 142 de 1994 o las disposiciones legales especiales que les resulten aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- EL COMITÉ DE CONTRATOS. Créase el Comité de Contratos como ente asesor que apoya a la Gerencia y a los servidores públicos autorizados para celebrar contratos con el fin de propender al cumplimiento de los principios contractuales, en especial la transparencia y el deber de selección objetiva del contratista.

ARTÍCULO NOVENO.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATOS. El Comité de Contratos estará integrado por:

1. El Funcionario autorizado para celebrar contratos.
2. El delegado del Gerente.
3. El Subgerente Técnico.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
5. El Jefe de la Oficina Asesora Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATOS. El Comité de Contratos asesorará al Gerente y al funcionario autorizado para celebrar contratos con el objeto de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la normativa vigente y las reglas contenidas en el presente Manual. El Comité cumplirá las siguientes funciones:

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

1. Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas dependencias y organismos de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. en los procesos de contratación.
2. Asesorar al Gerente y a los servidores públicos autorizados para celebrar contratos en relación con los procesos contractuales.
3. Emitir concepto previo sobre el texto definitivo de las reglas de participación, la evaluación de las propuestas y la definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos o convenios por parte del Gerente y los servidores públicos autorizados para celebrar contratos, con personas de derecho público o privado.
4. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, revisar los proyectos de respuesta elaborados por las respectivas dependencias a las reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en desarrollo de convenios suscritos por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. sin consideración a su cuantía, a efecto de verificar su correspondencia con las disposiciones legales vigentes en materia contractual.
5. Establecer minutas tipo de: reglas de participación, invitaciones a presentar ofertas y en general de contratos, convenios y de los negocios jurídicos que estén relacionados, directa o indirectamente, con el desarrollo del objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
6. Informar al Gerente sobre las dificultades que se presenten en la actividad contractual.
7. Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Contratos asesorará la celebración de contratos, convenios y negocios jurídicos cuyas cuantías sean iguales o superiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin importar su clase o naturaleza jurídica y la modalidad de selección que se utilice. No obstante lo anterior, el Comité ejercerá sus funciones sobre cualquier proceso de contratación cuando así lo determine el Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades atribuidas al Comité de Contratación se circunscriben, primordialmente, a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y a la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos, cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permita. El Comité de Contratación podrá asesorarse de expertos en las distintas áreas cuando así lo considere la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES Y QUÓRUM. El Comité de Contratación se reunirá cuando sea convocado por el Gerente, el funcionario autorizado para celebrar contratos y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la participación y voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros del Comité.

**CAPÍTULO SEGUNDO
LOS OFERENTES Y CONTRATISTAS**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE PROPONENTES. Las personas interesadas en celebrar con EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., contratos de obra y consultoría que superen en su cuantía la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP MANUAL DE CONTRATACIÓN

mensuales vigentes deberán registrarse en el Registro de Proponentes de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA. No se requiere de inscripción en los casos de urgencia evidente, cuando exista previa recomendación del Comité de Contratación o el Gerente así lo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN. EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., establecerá las condiciones y requisitos que deben cumplir los interesados para realizar la inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., las personas naturales y jurídicas, así como los patrimonios autónomos, que de conformidad con las reglas del derecho común tengan capacidad para contraer obligaciones. EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. podrá aceptar la presentación de propuestas conjuntas. Los requisitos y condiciones para estos efectos serán establecidos en la invitación o las reglas de participación correspondientes. Salvo que EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. determine lo contrario, si se presentan ofertas o se suscriben contratos con proponentes o contratistas integrados por dos o más personas, se entenderá que cada uno de sus integrantes adquieren una obligación solidaria frente a la oferta presentada en los términos de los artículos 1568 y siguientes del Código Civil en concordancia con el artículo 825 del Código de Comercio. Dicha solidaridad se presumirá en todos los negocios jurídicos y por ende el cumplimiento de la prestación y el pago de las sanciones que se apliquen en razón a su incumplimiento podrán ser exigidos por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. a todos o cualquiera de los deudores por razón de la oferta o de los contratos celebrados. Dicha solidaridad permanecerá siempre a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y sólo se extinguirá por las razones previstas en la Ley o cuando medie renuncia de su parte.

CAPÍTULO TERCERO PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMACIÓN ANUAL DE CONTRATACIÓN. En la elaboración de su correspondiente proyecto de presupuesto anual, cada una de las áreas deberá establecer las necesidades de contratación para la respectiva vigencia. La programación de la que trata el presente artículo será aprobada por el Comité de Contratos. Se podrán celebrar contratos sin que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentre en la programación a la que se refiere este artículo, siempre que se trate de situaciones de urgencia evidente o que estén relacionadas directamente con el giro ordinario de los negocios sociales o, simplemente, busquen evitar para EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. la pérdida de oportunidades de negocio y de posiciones competitivas en el mercado en el que desarrolla su objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA. Sin perjuicio del cumplimiento del requisito contenido en el artículo anterior, la dependencia interesada deberá realizar un análisis de oportunidad y conveniencia del objeto a contratar. Según el caso, en el estudio se podrán referir los siguientes aspectos:

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.
2. Análisis de las alternativas de satisfacción de la necesidad.
3. Selección alternativa más favorable y descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales.
4. Análisis de las condiciones y precios del mercado.
5. Identificación del contrato que se pretende celebrar.
6. Análisis de los riesgos previsibles del futuro contrato.
7. Análisis de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., que se requieran para la celebración y ejecución del contrato.
8. Los demás aspectos derivados de la complejidad del objeto contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REGLAS DE PARTICIPACIÓN. En la modalidad de contratos por invitación pública y cuando se trate de invitaciones privadas cuya cuantía exceda los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán elaborarse Reglas de Participación, que contendrán lo siguiente:

1. Los elementos esenciales del negocio
2. Las condiciones necesarias para participar
3. Los criterios de selección y su ponderación
4. Los plazos de las etapas para la presentación de ofertas, la evaluación y preselección de las mismas
5. Las condiciones para la celebración y ejecución del contrato.
6. Las cláusulas especiales que se estipularían en el contrato, como las sancionatorias, compromisoria o las excepcionales del derecho común.
7. Las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo con el objeto de la contratación y que propendan por el cumplimiento de los principios de transparencia y libre concurrencia.

PARÁGRAFO. En caso de invitación pública o invitación por lista corta los oferentes deberán cancelar el valor correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) del presupuesto oficial de cada proceso, por concepto de pago de las Reglas de Participación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Si con ocasión de la celebración del contrato o convenio se compromete el presupuesto de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., la dependencia interesada deberá verificar la existencia de las correspondientes partidas y disponibilidades presupuestales. Todo lo relativo a la ordenación del gasto y el cumplimiento de disposiciones presupuestales se someterá a las normas especiales que rigen esa materia

**CAPÍTULO CUARTO
SELECCIÓN DE CONTRATISTAS**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso se iniciará a solicitud del delegado o del área responsable, quien determinará el presupuesto oficial definitivo para contratar con base en los precios de mercado. Una vez determinado el

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

presupuesto a contratar, el delegado deberá solicitar la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir las obligaciones que se contraerán.

En la descripción de los bienes y servicios no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra a determinada marca, fabricante o tipo de producto, salvo cuando así lo recomiende el Comité de Contratos o cuando se trate de adquisición de bienes y servicios necesarios para mantener u optimizar la infraestructura existente, circunstancia que se hará constar en el estudio de mercado respectivo.

Las condiciones jurídicas serán definidas por la Oficina Asesora Jurídica. Las condiciones financieras serán las establecidas en las Reglas de Participación.

Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación respectiva deberá contener la información básica del contrato de que tratan los numerales 1, 2, 5 y 7 del artículo décimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La selección del contratista se realizará por invitación pública, invitación por lista corta e invitación a presentar oferta única. Por regla general el contratista será seleccionado previa invitación pública cuando se reúnan las condiciones para ello y salvo las excepciones previstas en el presente manual

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INVITACIÓN PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual se invita a través de aviso en medios de comunicación de amplia circulación nacional a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas. La invitación se hará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al plazo para presentar ofertas. Se acudirá a esta modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato a celebrar supere cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas y con el fin de precisar el alcance y contenido de las Reglas de Participación, cuando EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P lo considere conveniente o por solicitud escrita de por lo menos dos (2) interesados, se hará una Audiencia Pública. EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. PC publicará en su página web el informe de evaluación y verificación. Los oferentes podrán realizar observaciones al informe dentro de los plazos previstos en las reglas de participación. Para el caso de contratos de compraventa y suministro, una vez se haya consolidado la evaluación técnica y la verificación jurídica y financiera de las ofertas, deberá surtirse una etapa de negociación.

La adjudicación se informará a todos los participantes dentro de los plazos previstos en las Reglas de Participación. Esta información será publicada en la página web de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. De no suscribirse el contrato con el proveedor seleccionado, podrá celebrarse con el siguiente mejor calificado o, en su defecto, con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, cuando así lo considere el facultado para contratar.

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACUERDOS MARCO DE PRECIOS. EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., podrá suscribir acuerdos marco de precios previo el trámite de invitación pública y sin violar las normas sobre libre competencia.

En los acuerdos marco de precios se determinarán las condiciones del cumplimiento de la prestación y las obligaciones de las partes y se suscribirán por un plazo máximo de cuatro (4) años. La celebración de acuerdos marco de precios le permitirá a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., realizar órdenes de pedido sin que se requiera para cada caso el trámite de un proceso de selección. La disponibilidad presupuestal se solicitará para cada orden de pedido y a la misma se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

En ningún caso el Acuerdo Marco de Precios, se hará con un único proveedor de bienes o servicios, ni los contratos serán prorrogables sin la realización de un procedimiento de nueva invitación pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- INVITACIÓN POR LISTA CORTA. Se podrá realizar invitación por lista corta en los siguientes casos:

1. Si el valor del contrato es igual o inferior al equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimo legales mensuales vigentes y superior a mil (1.000) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
2. Contratos celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro.
3. Contratos de consultoría.

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. seleccionará al contratista a partir de la solicitud de tres (3) propuestas, cuando menos, que deben ser presentadas de conformidad con las respectivas reglas de participación.

La invitación para formular una propuesta será por escrito y deberá contener la información sobre la dirección en Internet donde podrán consultarse los términos de referencia. Los invitados podrán formular observaciones a los términos de referencia en el término que se determine en cada caso. EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA publicará en su página web el informe de evaluación y la decisión sobre la adjudicación. Los oferentes podrán realizar observaciones a las evaluaciones dentro de los plazos previstos en las reglas de participación.

Parágrafo: En toda invitación pública o por lista corta que haga EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. se entiende incorporado el Derecho de ésta a revocar dicha invitación antes de cualquier aceptación de cualquier interesado. Dicha facultad subsistirá cuando la aceptación del interesado contenga condiciones o modificaciones sustanciales a la invitación, evento en el cual se considerará que se trata de una contraoferta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contratos sometidos al procedimiento de solicitud de una sola oferta u oferta única. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Si el valor del contrato es igual o inferior al equivalente en pesos de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cuando no exista pluralidad de oferentes.

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

3. Se trate de contratos de prestación de servicios profesionales.
4. Se trate de contratos de urgencia evidente.
5. Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
6. Se trate de la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
7. Adquisición, servidumbre o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial.
8. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna contenida en el manual de procedimientos de EPC.
9. Comodato.
10. Arrendamiento de inmuebles.
11. Prestación de servicios de salud.
12. Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
13. Contratos para la ejecución de proyectos de iniciativa privada.
14. Contratos de publicidad.
15. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso. En este caso, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. no podrá variar el objeto, ni las condiciones de la invitación fallida.
16. Para la celebración de convenios interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
17. Para aplicar y ejecutar proyectos que incorporen recursos de cooperación que provengan de organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, se podrá, previo concepto del Comité de Contratación, precalificar e invitar a aquellas firmas nacionales o extranjeras que cumplan con las condiciones y requisitos suficientes y necesarios para el otorgamiento de la cooperación, de acuerdo con la normatividad del respectivo organismo o entidad.
18. Contratos *intuitu personae*, ya sea por razones de propiedad intelectual en cabeza del futuro contratista o por *know how* al que pretende acceder EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO. La favorabilidad de la única oferta presentada se determinará mediante la comparación de la misma con los estudios de oportunidad y conveniencia y las condiciones y precios del mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o bajo cualquier modalidad de asociación, podrá proponer a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. la ejecución de un proyecto de inversión. EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., examinará la viabilidad técnica y económica del proyecto para determinar su interés. En caso que estime conveniente su participación, aceptará la propuesta presentada.

PARÁGRAFO TERCERO. Se entiende que hay urgencia evidente cuando se requiere el cumplimiento de prestaciones y obligaciones en el inmediato futuro.

PAGRÁGRAFO CUARTO. Si el valor del contrato no supera el equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación podrá efectuarse de manera

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

verbal o vía telefónica por parte del ordenador del gasto. La propuesta deberá presentarse por escrito. Una vez evaluada la idoneidad y conveniencia de la oferta presentada, procederá a remitir al área de Contratación y Compras los documentos soportes para la elaboración del respectivo contrato.

**CAPÍTULO QUINTO
FORMA, CONTENIDO, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FORMA DEL CONTRATO. Los contratos de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., deberán constar por escrito. Los contratos cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se entenderán celebrados con la suscripción por el Ordenador del Gasto de la carta de aceptación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere: 1. Orden de iniciación del contrato suscrita por el ordenador del gasto o delegado. 2. Registro del compromiso de gastos o reserva de recursos. 3. Aprobación de las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá constituir en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., dentro del plazo que se estipule para el efecto, garantía(s) expedida(s) por Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, a favor de Entidades Públicas., para amparar los riesgos según el objeto del contrato y las obligaciones que asuma el contratista, tales como cumplimiento, correcto manejo y debida inversión del anticipo, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, suministro de repuestos, responsabilidad civil, correcto manejo y utilización de materiales. La(s) garantía(s) deberá(n) constituirse en la respectiva moneda de cotización, sin tener en cuenta el valor del IVA. El contratista deberá reponer la(s) garantía(s) cuando el valor de la(s) misma(s) se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento en que se aumente el precio del contrato o se prorrogue su vigencia, éstas deberá(n) modificarse. Si el contratista se niega a ello dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. en tal sentido, ésta podrá disponer que se modifique(n) a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a la(s) póliza(s), el contratista dispondrá para el efecto de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea formulado el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se podrá prescindir de las garantías en los siguientes casos: 1. En los contratos cuyo valor no supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en los contratos o convenios interadministrativos, previa justificación del Ordenador del Gasto. No obstante, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. deberá exigir en el primer caso la garantía comercial. 2. En los contratos de seguro que celebre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. se podrán incorporar a su favor cláusula de multas y penal pecuniaria, las cuales se regirán por las disposiciones legales vigentes en el Derecho Privado..

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de cláusulas excepcionales o exorbitantes se atenderá lo previsto en el artículo 3º de la ley 689 de 2001 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, en especial se atenderá lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2001 y las normas que la modifiquen y adicionan.

PARÁGRAFO: En los contratos que celebre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. se entiende incluida la facultad de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. de terminar de pleno derecho (*Ipsa Iure*) los contratos y negocios jurídicos cuando a su juicio exista incumplimiento grave por parte del contratista y dicha situación conlleve una afectación al desarrollo del objeto social y del giro ordinario de los negocios sociales de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RÉGIMEN LEGAL AMBIENTAL. Los contratos de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. deberán incluir una cláusula donde conste la obligatoriedad de los contratistas de cumplir con la legislación ambiental involucrada, supeditando la ejecución de todo tipo de obra u actividad que implique intervención sobre el medio ambiente a la previa obtención de las licencias, permisos u autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos en los que existan saldos pendientes o se haya presentado incumplimiento serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar, así lo informará el interventor del respectivo contrato por escrito al ordenador del gasto, dejando constancia sobre esta situación y consignando algunos antecedentes y datos del contrato, tales como, garantías constituidas, balance financiero, penas pecuniarias, multas y obligaciones pendientes. Este informe será remitido a la Oficina Asesora Jurídica para que sea ésta la que defina las actuaciones pertinentes.

**CAPÍTULO SEXTO
RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y CONTRATISTAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Cada servidor público autorizado a celebrar contratos, o que intervenga en ellos, será responsable por culpa o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, con ocasión de la actividad contractual, se presumirá la culpa del administrador.

PARÁGRAFO: se entiende que es administrador la persona natural o jurídica que se desempeña como tal y con independencia de que se le califique de administrador en los Estatutos Sociales y en la Ley.

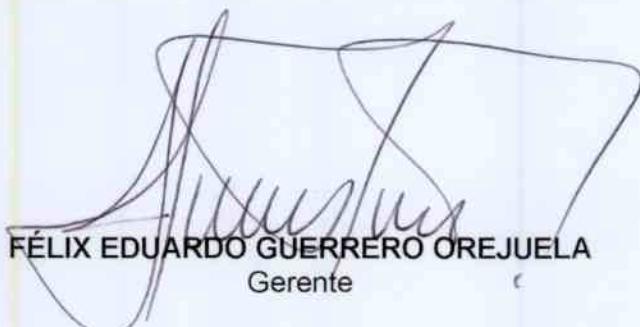
EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP
MANUAL DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCIÓN DE REPETICIÓN. La Empresa está obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición, contra los empleados que en ejercicio de sus funciones le causen perjuicios por culpa grave o dolo. Cuando el empleado tenga la condición de administrador, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. deberá iniciar la acción social de responsabilidad disciplinada en la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones individuales de naturaleza extracontractual que podrían ejercer los accionistas y terceros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTERÉS SOCIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. El primer deber de los administradores de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. es salvaguardar y realizar el interés de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., se entiende que dicho interés incorpora el de la persona jurídica como tal, el de sus accionistas, el de sus acreedores, trabajadores y demás vinculados con algún interés en su desempeño. Por tal motivo, EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. tendrá como principal política de Responsabilidad Social Empresarial asegurar su propia sostenibilidad y viabilidad como Empresa, orientación que los administradores deberán tener en cuenta en el desarrollo de la contratación que se rige por el presente manual, en particular en la aplicación de la terminación ipso iure de los contratos prevista en el parágrafo del artículo VIGÉSIMO OCTAVO de este manual de contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FÉLIX EDUARDO GUERRERO OREJUELA
Gerente